

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2019 – 00829 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para proveer, teniendo en cuenta que se encuentra agotado el trámite de la instancia, procede el Despacho a definir el asunto de la referencia.

ANTECEDENTES

Dentro del presente asunto JUAN FELIPE ORREGO CALLE y MANUEL ALFONSO GARZÓN CORTES interpusieron demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real contra QUIRUBIN PÉREZ LÓPEZ en su calidad de propietario del bien hipotecado, a fin de obtener el pago de los pagarés LAPL 001, LAPL 002 y LAPL 003.

Presentada la demanda conforme los mandatos legales, el Despacho procedió a librar mandamiento de pago por las por sumas solicitadas, mediante providencia de fecha 14 de enero de 2020.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio por aviso a tono con lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro de la oportunidad procesal permaneció silente.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales, requisitos indispensables para la regular formación y desarrollo de la relación jurídico procesal, como son: competencia del juez, demanda en forma, capacidad para ser parte y capacidad procesal, concurren en la litis y no se observa causal que invalide lo actuado.

De lo hasta aquí analizado se tiene que ha llegado el momento procesal de dar aplicación a lo establecido en el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, esto es, dictando auto que ordene seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Estudiado el título ejecutivo fuente del cobro se observa que el mismo cumple las exigencias sustanciales y adjetivas para demandar su pago por la vía ejecutiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso y demás normas concordantes con el tema.

Aunado a lo anterior, se incorporó la primera copia de la Escritura Pública No. 568 de 3 de abril de 2017 elevada ante la Notaría 27 del Círculo de Bogotá,

¹ Estado electrónico del 27 de junio de 2023

contentiva del gravamen hipotecario que se reclama sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1409928 de esta ciudad, denunciado como de propiedad del demandado.

Así las cosas, atendiendo lo previsto en el artículo 468 numeral 3º del Código General del Proceso, y como quiera que se encuentra debidamente registrado el embargo sobre el precitado inmueble, el Despacho procederá conforme dicha normativa.

En armonía con lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.-** Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago calendado el 14 de enero de 2020 para que con el producto de la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50C-1409928**, descrito en la demanda, previo avalúo, se pague a los ejecutantes el valor del crédito y las costas.
- 2.-** Practicar la liquidación de crédito con sujeción a lo establecido en el 446 del Código General del Proceso.
- 3.-** Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar, para garantizar el pago del crédito y las costas causadas.
- 4.-** Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación correspondiente, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$_____.
- 5.-** En firme la liquidación de costas, por secretaría remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **802e3388fd2c1f49ee20267505aba8ab1a1d47696bd1d9add0ade5c8990f1501**

Documento generado en 26/06/2023 08:20:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>